



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador

311

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 304 de 30 de Octubre del 2003 se expide el Reglamento para la aplicación de los Decretos Ejecutivos No. 909 y 965 y del Convenio Emergente de Ocho Ciclos de Fumigación;

Que, el Banco Nacional de Fomento dentro de la Emergencia de la provincia de el Oro, se ha comprometido a proporcionar en calidad de préstamo los fondos que asignará el Ministerio de Economía y Finanzas para que cumpla con la inmediata implementación del programa emergente de ocho ciclos de fumigación contra el hongo de la sigatoka negra, préstamo que será entregado bajo un interés que será cancelado con fondos del programa;

Que, es necesario reformar el Reglamento expedido para dicho propósito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

Art. UNICO.- Reformar el Reglamento para la aplicación de los Decretos Ejecutivos No. 909 y 965 y el Convenio Emergente de ocho ciclos de fumigación, expedido en Acuerdo Ministerial No. 304 de 30 de octubre del 2003, modificando lo siguiente:

En el Art. 1 relacionado con las facultades del Director Provincial de la provincia de el Oro, literal g) agregar en la parte última "cuando los pagos entregados por el Banco Nacional de Fomento sean cancelados a los beneficiarios con dineros del propio Banco, en calidad de préstamo realizado al MAG para atender inmediatamente el programa de emergencia".

Añadir un literal k) que diga "De conformidad con el estudio realizado por el COMTEC, se requiere un pago adicional equivalente al 10% por cada hectárea fumigada;

En el Art. 2, cambiar en lugar de (fondos depositados) por "fondos prestados".

En el Art. 6, se añade un inciso que diga: "Los gastos que demande la publicidad del programa serán cancelados directamente en Planta Central del MAG, Quito, de conformidad con el contrato suscrito para el efecto.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial en la ciudad de Quito el 18 de noviembre del 2003

Comuníquese y Publíquese,



Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA